



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-221/2020.

ACTORA: BRENDA ALVARADO
ALEMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
PATRICIA MIXTEGA TREJO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de septiembre de dos mil veinte.¹

Sentencia definitiva que **desecha** de plano la demanda interpuesta por Brenda Alvarado Alemán, al actualizarse la causal establecida en el artículo 354, fracción I del Código Electoral.

GLOSARIO

Actora/promovente:	Brenda Alvarado Alemán.
Autoridad Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
MORENA:	Partido político MORENA.

¹ En lo sucesivo las fechas corresponderán al año dos mil veinte, salvo disposición en contrario.

Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Regional:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. Mediante acuerdo *IEEH/CG/055/2019*, de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEEH, aprobó el inicio del proceso electoral local 2019-2020, para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

2. Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas. En sesión de fecha veintiocho de febrero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria de selección de candidaturas, en la que se establecieron las fechas para el registro de aspirantes y la publicación de las solicitudes de registro aprobadas.

3. Declaración de pandemia. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2² como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

4. Facultad de atracción para suspender temporalmente el proceso electoral de Hidalgo. El uno de abril siguiente, el Instituto Nacional Electoral ejerció facultad de atracción para el efecto de suspender

² COVID-19

temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo (INE/CG83/2020).

5. Declaración de suspensión del proceso electoral de Hidalgo. El cuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo **IEEH/CG/026/2020** por el que declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local.

6. Reanudación del proceso electoral. Con fecha treinta de julio el INE emitió acuerdo en el que estableció la fecha de la jornada electoral para los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo y aprobó la reanudación de actividades inherentes a su desarrollo.

7. Registro de aspirantes. El catorce de agosto de dos mil veinte, a decir de los promoventes, el Comité Ejecutivo Nacional mediante una trasmisión en la página denominada Facebook por el perfil de "Morena Hidalgo", procedió a determinar los aspirantes a regidurías para el proceso electoral 2019-2020, donde se insaculó, entre otros municipios, el correspondiente al Ayuntamiento de Apan.

8. Acto Impugnado. En sesión iniciada el cuatro y finalizada el ocho de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo *IEEH/CG/052/2020*, relativo al registro de candidatos y candidatas presentadas por MORENA para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la jornada electoral que se celebrará el dieciocho de octubre de dos mil veinte.

II. Juicio ciudadano federal ante Sala Regional.

9. Juicio ciudadano ante Sala Regional. El diez de septiembre, la actora promovió juicio ciudadano ante la Sala Regional, en contra del Acuerdo *IEEH/CG//052/2020*, dentro del cual se determinó designar a Ana Belén Valenzuela Samano para quedar registrada al cargo de regidora joven, en el municipio de Apan, Hidalgo; para el proceso electoral 2019-2020.

10. Recepción de constancias y turno. El quince de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de la Sala Regional las constancias que integran el juicio promovido. En esa misma fecha, la Magistrada

Presidenta ordenó integrar el expediente *ST-JDC-111/2020* y turnarlo a la Ponencia del Magistrado David Alejandro Avante Juárez.

11. Remisión del juicio ciudadano. El ocho de septiembre, la Sala Regional mediante acuerdo de Sala, ordenó reencauzar el juicio ciudadano interpuesto, a este Tribunal, a efecto de conocer del mismo, y ordenó resolver en un plazo de cinco días naturales.

III. Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

12. Recepción, registro y turno. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre, se decretó la recepción, registro y turno del acuerdo de Sala Regional, por medio del cual se reencauzó a este Tribunal Electoral, el escrito de demanda de juicio ciudadano, dirigido a la Sala Regional, suscrito por la ciudadana **Brenda Alvarado Alemán**; haciendo valer la vía *per saltum*, a fin de impugnar el acuerdo con número de expediente *IEEH/CG/052/2020*.

13. Radicación. En misma fecha, se radicó el presente juicio ciudadano a esta ponencia.

14. Escrito de desistimiento. El diecinueve de septiembre, la actora presentó ante este Tribunal Electoral escrito en virtud del cual señaló desistirse de la acción e instancia intentada a través de su medio de impugnación.

15. Requerimiento. Mediante acuerdo de misma fecha, se requirió a la promovente para que ratificará su voluntad de desistirse de la acción e instancia.

16. Ratificación. En misma fecha, la promovente acudió a las instalaciones de este Tribunal Electoral a ratificar su escrito de desistimiento.

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo toda vez que la actora impugna el acuerdo *IEEH/CG/052/2020* emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, a su decir, repercute en sus derechos político-electorales.

SEGUNDO. Desechamiento.

Este Órgano Jurisdiccional estima debe desecharse la demanda promovida por Brenda Alvarado Alemán, en razón de que, en su calidad de actora, se desistió de la acción e instancia intentada.

En efecto, el artículo 354, fracción I del Código Electoral, establece la improcedencia de los medios de impugnación cuando la o el promovente se desista expresamente por escrito.

En el caso concreto, el diecinueve de marzo se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito firmado por la actora, en el que expresó su deseo de desistirse del medio de impugnación presentado.

Por lo que, mediante acuerdo de misma fecha se le requirió a la promovente para que acudiera a este Tribunal a ratificar la voluntad de desistirse.

Lo anterior, ya que el desistimiento consiste en la declaración de voluntad de quien promueve de no proseguir con el juicio, el cual, debe estar debidamente ratificado, pues dicha voluntad conlleva a la autoridad a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.³

Así, el día diecinueve de septiembre acudió la actora a este órgano jurisdiccional a fin de realizar la ratificación de desistimiento solicitada tal y como consta en acta levantada en misma fecha que obra dentro del expediente.

En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 354 fracción I del Código Electoral, lo procedente es desechar la demanda del presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado en los preceptos legales citados en el cuerpo de esta resolución y en los artículos 1º de la Constitución; 344, 346, fracción IV, 354, fracción I, 364, 367, 435 y 436 del Código; 12, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal; y, 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal se;

³ Dicho criterio se sustenta en la tesis jurisprudencial de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS**. Publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 462.

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda promovida por Brenda Alvarado Alemán al actualizarse la causal prevista en el artículo 354, fracción I del Código.

SEGUNDO. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General quien Autoriza y da fe.